

CONSTANCIA – 1 de marzo de 2022. Informando que el día 31 de marzo de 2022 se practicaran la inspección a los predios objeto de prescripción. Provea.-

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero de marzo de dos mil veintidós

PROCES VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2018-392
DDTES. : SANDRA MILENA GRANADA V. y CARMEN PATRICIA
MOSQUERA
DDOS : EDILMA EUGENIA ROSERO DE BENAVIDEZ, CLARA
ORDOÑEZ MORA, ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO,
HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMELIA COBO DE
CHAPARRAL, HEREDEROS DE APOLINAR BOLAÑOS Y
PERSONAS INDETERMINAS.

RADICADO: 2018-00392

Interlocutorio No. 413

Visto el informe de secretaría y teniendo en cuenta que el día 31 de marzo de 202, se llevará acabo la diligencia de inspección judicial a los dos predios objeto de prescripción en reconvención, se hace necesario designar perito dentro del proceso de la referencia, quien deberá rendir con el fin de establecer los siguientes aspectos: ubicación de los dos predios; área de cada predio, la ubicación, los linderos anteriores y actualizados, condiciones y características actuales, (v) descripción interna y materiales de construcción, mejoras

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

DESIGNAR perito para que intervenga en la diligencia de inspección judicial a los predios ubicados, el uno en la calle 5 No. 50-321 con matrícula

inmobiliaria No. 120-36037, el otro en la calle 5 No. 50-335, registrados a con matrícula inmobiliaria 120-34531 de la Oficina de Registro de II.PP., el nombramiento recae en el ingeniero civil DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA identificado con cédula de ciudadanía No.10.528567, residente en la calle 28CN No. 6C-53 Barrio Galicia, correo electrónico: difebra3@gmail.com, si acepta désele posesión de su cargo quien deberá rendir su experticia a más tardar el 14 de marzo de 2022, toda vez que dicho peritaje debe allegarse con no menos 10 días de antelación a la audiencia de inspección judicial, el experto deberá determinar los siguientes aspectos en relación con el predio objeto de pericia: (i) Área de los predio objeto de la prescripción y/o reivindicación, (ii) ubicación, (iii) linderos anteriores y actualizados, (iv) las condiciones y características actuales, (v) descripción interna y materiales de construcción, (vi) mejoras realizadas y por quien; (vii) determinar si el predio demandado es el mismo que actualmente ocupan las señoras SANDRA MILENA GRANADA VILLANUEVA y CARMEN PATRICIA MOSQUERA GOMEZ y demás aspectos relacionados con la caracterización del inmueble.

l dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P.- Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión del cargo.

C.G.P.- Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión del cargo.

FIJESE como honorarios al perito la suma de setecientos mil pesos (\$700.000.00), que deben ser cubiertos por las partes en partes iguales y que deben ser consignados a órdenes del juzgado, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 230 del C.G.P.

Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo de conformidad con el art 233 del Código General del Proceso y cancelar sus honorarios.

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a25c57f613d009b5500fb748e464afe12d3731d5703fa3687113c7c13dfc5c**

Documento generado en 01/03/2022 12:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>